



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, cinco de mayo de dos mil veintitrés.

RAD. 73-168-40-03-001-2023-00030-00
Proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: INVERSIONES RM SAS ZOMAC NIT. 801.245.793.-2
Demandado: GAMALIEL ARENAS CALDERON. C.C. 16.535.285. gamber-1@hotmail.com BERENICE GARZON GUZMAN. C.C. 65.810.703 sin correo.

Mediante providencia de fecha 28 de febrero de 2023, se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a favor de GAMALIEL ARENAS CALDERON y BERENICE GARZON GUZMAN, mayores de edad, residentes en Rioblanco y a favor de INVERSIONES MUNDIAL RM SAS ZOMAC, con domicilio en Chaparral, por las sumas representadas en los títulos aportados, a saber:

1. **\$90.000.00 M. Cte.**, por concepto del capital de la obligación contenida en la letra de cambio exigible desde el 24 de marzo de 2021.
2. Los intereses moratorios que se causen sobre el capital, desde el 25 de marzo de 2021 y hasta el día del pago.
3. **\$600.000.00 M. Cte.**, por concepto del capital de la obligación contenida en la letra de cambio exigible desde 24 de abril de 2021.
4. Los intereses moratorios que se causen sobre el capital, desde el 25 de abril de 2021 y hasta el día del pago.
5. **\$353.000.00 M. Cte.**, por concepto del capital de la obligación contenida en la letra de cambio exigible desde 24 de mayo de 2021.
6. Los intereses moratorios que se causen sobre el capital, entre el 25 de mayo de 2021 y hasta el día del pago.
7. **\$353.000.00 M. Cte.**, por concepto del capital de la obligación contenida en la letra de cambio exigible desde 24 de junio de 2021.
8. Los intereses moratorios que se causen sobre el capital, entre el 25 de junio de 2021 y hasta el día del pago.
9. **\$353.000.00 M. Cte.**, por concepto del capital de la obligación contenida en la letra de cambio exigible desde 24 de julio de 2021.
10. Los intereses moratorios que se causen sobre el capital, entre el 25 de julio de 2021 y hasta el día del pago.
11. **\$353.000.00 M. Cte.**, por concepto del capital de la obligación contenida en la letra de cambio exigible desde 24 de agosto de 2021.
12. Los intereses moratorios que se causen sobre el capital, entre el 25 de agosto de 2021 y hasta el día del pago.
13. **\$353.000.00 M. Cte.**, por concepto del capital de la obligación contenida en la letra de cambio exigible desde 24 de septiembre 2021.
14. Los intereses moratorios que se causen sobre el capital, entre el 25 de septiembre de 2021 y hasta el día del pago.



15. **\$353.000.00 M. Cte.**, por concepto del capital de la obligación contenida en la letra de cambio exigible desde 24 de octubre de 2021.
16. Los intereses moratorios que se causen sobre el capital, entre el 25 de octubre de 2021 y hasta el día del pago.
17. **\$353.000.00 M. Cte.**, por concepto del capital de la obligación contenida en la letra de cambio exigible desde 24 de noviembre de 2021.
18. Los intereses moratorios que se causen sobre el capital, entre el 25 de noviembre de 2021 y hasta el día del pago.
19. **\$353.000.00 M. Cte.**, por concepto del capital de la obligación contenida en la letra de cambio numerada (08) exigible desde 24 de diciembre de 2021.
20. Los intereses moratorios que se causen sobre el capital, entre el 25 de diciembre de 2021 y hasta el día del pago.
21. **\$353.000.00 M. Cte.**, por concepto del capital de la obligación contenida en la letra de cambio exigible desde 24 de enero de 2022.
22. Los intereses moratorios que se causen sobre el capital, entre el 25 de enero de 2022 y hasta el día del pago.
23. **\$353.000.00 M. Cte.**, por concepto del capital de la obligación contenida en la letra de cambio numerada (10) exigible desde 24 de febrero de 2022.
24. Los intereses moratorios que se causen sobre el capital, entre el 25 de febrero de 2022 y hasta el día del pago.
25. **\$353.000.00 M. Cte.**, por concepto del capital de la obligación contenida en la letra de cambio exigible desde 24 de marzo de 2022.
26. Los intereses moratorios que se causen sobre el capital, entre el 25 de marzo de 2022 y hasta el día del pago.
27. **\$353.000.00 M. Cte.**, por concepto del capital de la obligación contenida en la letra de cambio exigible desde 24 de abril de 2022.
28. Los intereses moratorios que se causen sobre el capital, entre el 25 de abril de 2022 y hasta el día del pago.

Al demandado se le notificó mediante comunicaciones enviadas a través de correo electrónico certificado, las cuales fueron recibidas, sin que se hubiera propuesto excepciones, por lo que la orden de pago quedó debidamente ejecutoriada.

Según lo anterior, y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

En consecuencia, el Juzgado,

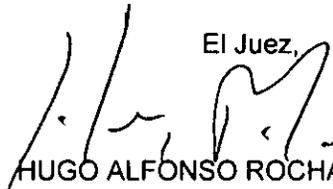
RESUELVE:

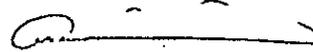
1. Siga adelante la presente ejecución en contra de los demandados GAMALIEL ARENAS CALDERON y BERENICE GARZON GUZMAN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.



2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de \$ 350.000,00 M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibidem. 599 del C. G. P.
5. De acuerdo con lo solicitado, se admite la renuncia al poder presentada por el doctor ANDRES FELIPE GALICIA MARTINEZ, aceptada por la demandante LUZ DARY PARRA GONZALEZ.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el estado No. 69, hoy 8 de mayo de 2023.
La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.